

SECRETARIA: dejo constancia que el término para que el Curador Ad Litem designado abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO , presente contestación a la demanda, esta comprendido desde el 15 de enero de 2021 a las 8:00 de la mañana de la mañana, hasta el 28 de enero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

LA Dorada, enero 15 de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad-hoc.

SECRETARIA: Dejo constancia que el Curador Ad Litem designado abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO dio contestación a la demanda en el término señalado. No propuso excepciones.

La Dorada, Enero 29 de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MARCOS CASTAÑO ARIAS**
Demandado: **MARCELO ORTIZ MORA**
Radicación: **17380 40 89 005 2019 00084 00**
Interlocutorio: **121**

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero ocho (08) de dos mil veinteno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **MARCOS CASTAÑO ARIAS** y demandado **MARCELO ORTIZ MORA**.

ANTECEDENTES:

El señor **MARCELO ORTIZ MORA**, se constituyó en deudor de **JHON ARTURO GIRALDO** a través de las letras de cambio descritas de la siguiente manera:

1).letra de cambio

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

Deudor: MARCELO ORTIZ MORA

Beneficiario: JHON ARTURO GIRALDO.

Fecha de vencimiento 20 de agosto de 2018.

2).letra de cambio

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

Deudor: MARCELO ORTIZ MORA

Beneficiario: JHON ARTURO GIRALDO.

Fecha de vencimiento 20 de agosto de 2018.

3).letra de cambio

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

Deudor: MARCELO ORTIZ MORA

Beneficiario: JHON ARTURO GIRALDO.

Fecha de vencimiento 20 de agosto de 2018.

Los referidos títulos valores fueron endosados en propiedad a MARCOS CASTAÑO ARIAS, quien a través de apoderado presentó demanda ejecutiva ingresada por reparto el día 04 de marzo de 2019, y como los mismos contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

"Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

El mandamiento de pago librado mediante auto del 26 de marzo de 2019, se efectuó por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) DE PESOS

Por los intereses moratorios a partir del 21de agosto de 2018

2. Por la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) DE PESOS

Por los intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2018

3. Por la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) DE PESOS

Por los intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2018

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Ante el desconocimiento de la parte demandante del lugar de domicilio o trabajo del demandado MARCELO ORTIZ MORA, se efectuó el emplazamiento mediante edicto publicado el día 30 de agosto de 2020 en el diario La Patria, e ingresado al Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término el 26 de octubre de ese mismo año, el demandado no compareció, razón para designarle al abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO quien dio contestación a la demanda el día 26 de enero de 2021, sin que haya presentado excepciones.

CONSIDERACIONES:

Como el Dr. JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO en su calidad de Curador Ad Litem, al contestar la demanda, no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

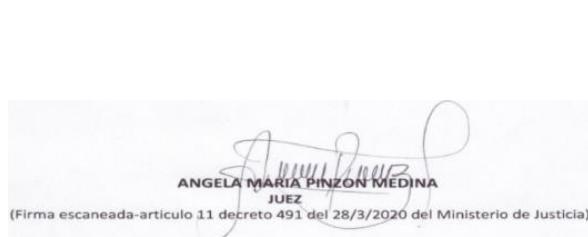
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **MARCOS CASTAÑO ARIAS** y demandado **MARCELO ORTIZ MORA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

